



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado	LADY CHRISTINE VALLEJO GRISALES
Radicado	05001 40 03 010 2021 00418 00
Decisión	Nombra nuevo Curador Ad Litem

En atención al escrito presentado por la abogada **CATALINA GARCÍA CARVAJAL**, quien fue nombrada como curadora ad litem, mediante el cual manifiesta su imposibilidad para aceptar dicho cargo, por cuanto actualmente actúa como Curadora Ad Litem en seis (6) procesos y teniendo en cuenta que la misma acredita dichos nombramientos en diversos Juzgados, procede el Despacho a nombrar un nuevo Auxiliar de Justicia.

Así las cosas, atendiendo al mandato dispuesto en el señalado artículo, procede el Despacho a designar como Curadora Ad Litem, para que represente a la señora **LADY CHRISTINE VALLEJO GRISALES**, dentro del presente proceso, a la **Dra. ZULMA ODILA BECERRA COSSIO**, ubicada en la Carrera 52 # 44-04 OF 604 de Medellín, con número de teléfono 6045110386 y con correo electrónico abogadoequidad@gmail.com.

De acuerdo con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, la mencionada abogada ejercerá el cargo como defensora de oficio de manera gratuita, el nombramiento es de forzosa aceptación salvo las excepciones que previene la ley, por lo que tendrá que concurrir de manera inmediata a asumir el cargo una vez se le notifique su designación por cuenta de la parte ejecutante, so pena de las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar.

La parte actora deberá allegar constancia al expediente de la comunicación vía telegrama o por el medio más expedito, la cual deberá ser gestionada por la parte interesada.

En dicha comunicación se deberá advertir a la abogada designada que deberá acudir al Despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes, tal como lo dispone el artículo 49 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días proceda a realizar todas las gestiones tendientes a notificar a la abogada nombrada como Curador Ad- Litem, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo

317 del Código General del Proceso y dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

6.

**Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77400ece2f3a743c1713c1ed7ed1c778b089e74331a175115bbd83d600a4e6dd**

Documento generado en 08/08/2022 10:34:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**